

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETO EJECUTIVO No 168**  
**De 10 de Junio 2019**



Que reglamenta la Ley 50 de 28 de junio de 2017, que crea un régimen legal de incentivos para entidades de financiamiento marítimo, proyectos marítimos y dicta otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 50 de 28 de junio de 2017, crea un régimen legal de incentivos para entidades de financiamiento marítimo, proyectos marítimos y dicta otras disposiciones;

Que dicho régimen legal especial va dirigido a atraer y promover inversiones, la generación de empleos y transferencia de tecnología, así como realzar la competitividad de la República de Panamá dentro del exigente marco de la economía global, mediante la óptima utilización de su posición geográfica, el fortalecimiento de su infraestructura física y la ampliación de sus servicios internacionales enfocados en el sector marítimo;

Que la operación exitosa de empresas que otorguen financiamiento marítimo y/o realicen proyectos marítimos financiados en la República de Panamá atraerá personal extranjero especializado, de carácter temporal y permanente, e ingresos indirectos al país, así como la transferencia de tecnología y de conocimientos que contribuirá a la capacitación de trabajadores panameños sin desplazar mano de obra nacional;

Que para los efectos de la Ley 50 de 28 de junio de 2017, se hace necesario establecer los requisitos y procedimientos para la obtención de las certificaciones como entidades de financiamiento marítimo y proyectos marítimos financiados, así como reglamentar otros aspectos concernientes a los beneficios y responsabilidades que acarreen estas certificaciones para las empresas y el personal extranjero amparado con los permisos migratorios y laborales que establece dicha legislación;

Que la Ley 50 de 28 de junio de 2017, crea la Ventanilla Única Marítima que contará con la representación de las siguientes entidades públicas: Autoridad Marítima de Panamá, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, Servicio Nacional de Migración, Consejo de Coordinación Financiera y la Autoridad del Canal de Panamá y resulta necesario reglamentar su funcionamiento;

Que en atención a los artículos 16 y 17 de la Ley 50 de 28 de junio de 2017, las entidades públicas que ejerzan funciones en los distintos organismos administrativos y de ejecución de la Ventanilla Única Marítima deberán celebrar acuerdos de entendimiento con la Autoridad Marítima de Panamá para precisar sus funciones dentro de dicha Ventanilla y adoptar los procedimientos de delegación necesarios para designar el personal idóneo, con autoridad y poder decisorio que actuarán en representación y bajo la autoridad de su despacho y que estarán en permanente disponibilidad para ejecutar los trámites que han de realizarse ante dicha Ventanilla. Dichos acuerdos de entendimiento deberán ser aprobados mediante Decreto Ejecutivo;

Que de acuerdo a la Ley 50 de 28 de junio de 2017, el Órgano Ejecutivo está facultado para adoptar las disposiciones reglamentarias relacionadas a dicha ley,

**DECRETA:**

**Capítulo I**  
**Objeto y Ámbito de aplicación**

**Artículo 1.** El presente Decreto Ejecutivo establece las normas y procedimientos aplicables para el otorgamiento de los incentivos fiscales, laborales y migratorios a aquellas empresas que de conformidad con lo establecido en la Ley 50 de 28 de junio de 2017, se establezcan en la República de Panamá con la finalidad de constituirse como Entidad de Financiamiento Marítimo, y/u ofrecer, estructurar y/u otorgar Financiamiento Marítimo o realizar Proyectos Marítimos Financiados.

**Artículo 2.** Se consideran amparadas por la Certificación como Entidad de Financiamiento Marítimo o Proyecto Marítimo Financiable, entre otras, las establecidas en los numerales 6 y 8 del artículo 2 de la Ley 50 de 28 de junio de 2017, así como las actividades que realicen las Entidades Marítimas Financiables, según se contempla en esta reglamentación.

## **Capítulo II**

### **Ventanilla Única Marítima**

**Artículo 3.** Las funciones de la Ventanilla Única Marítima comprenden las siguientes:

1. Fungir como ente verificador y de revisión técnica de las solicitudes para certificación, como Entidad de Financiamiento Marítimo o Proyecto Marítimo Financiable, así como también rendir los informes correspondientes para evaluación por parte del Consejo Certificador y Supervisor de Entidades de Financiamiento Marítimo.
2. Facilitar el proceso al inversionista a través de un sistema de orientación e información sobre los procesos necesarios para la obtención de la Certificación como Entidad de Financiamiento Marítimo o Proyecto Marítimo Financiable y todo lo concerniente a lo dispuesto en la Ley 50 de 28 de junio de 2017.
3. Ofrecer al usuario un sistema de trámite centralizado y simplificado, constituido como un departamento de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, a fin de incentivar y facilitar con ello la atracción de la inversión extranjera directa.
4. Coordinar con otros ministerios, entidades autónomas, semiautónomas, empresas de cualquier naturaleza de propiedad del Estado, así como con las entidades encomendadas a la administración de zonas francas o territorios con regímenes especiales, a fin de establecer procedimientos coherentes que faciliten el proceso al inversionista.
5. Actuar como receptor de pago de las tasas y derechos con respecto a los trámites que se gestionen a través de este sistema.
6. Facilitar la generación de estadísticas sobre las inversiones.
7. Gestionar los trámites migratorios del personal que labore para las empresas amparadas por las Certificaciones como Entidades de Financiamiento Marítimo o como Proyecto Marítimo Financiable, así como las de sus dependientes.
8. Emisión de certificaciones a nombre de las empresas certificadas como Entidades de Financiamiento Marítimo o Proyecto Marítimo Financiable, así como también del personal bajo régimen de visa de personal, para trámites administrativos, en materias de su competencia.
9. Llevar el registro oficial de las empresas con Certificaciones como Entidades de Financiamiento Marítimo o como Proyecto Marítimo Financiable, así como de su personal y dependientes.
10. Elaborar los formularios, guías e instructivos que deben presentar y utilizar las empresas que soliciten Certificaciones como Entidades de Financiamiento Marítimo o Proyecto Marítimo Financiable, de conformidad con lo establecido en la Ley y su reglamentación.
11. Revisar todos los procedimientos administrativos para el manejo de los beneficios de las empresas con Certificaciones como Entidades de Financiamiento Marítimo o Proyecto Marítimo Financiable, que establece la Ley y el presente reglamento.



12. Servir como receptor de las notificaciones y de otras comunicaciones de los usuarios o a nivel interinstitucional, a las cuales se refiere el presente Decreto.

13. Las demás que determine la Ley y la reglamentación correspondiente.

**Artículo 4.** El sistema de la Ventanilla Única Marítima creará un expediente digital para cada solicitud, al cual tendrán acceso las partes, a través de las claves y contraseñas que se les asignen a los usuarios. Las instituciones que formen parte de la ventanilla igualmente contarán con una clave de usuario y contraseña a fin de dar seguimiento sistematizado a las solicitudes que se tramiten a través de esta ventanilla. La información de carácter público en el sistema de la Ventanilla Única Marítima deberá ser accesible a todo interesado. La Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, con el apoyo de la Secretaría de Innovación Gubernamental, mantendrá la confidencialidad de la información comercial que sea proporcionada a la Ventanilla Única Marítima por los solicitantes, de conformidad al trámite de que se trate, en atención a lo normado en la Ley 6 de 22 de enero de 2002.

**Artículo 5.** De manera enunciativa y no limitativa, se podrán gestionar a través de la Ventanilla Única Marítima, las siguientes solicitudes:

1. Certificación como Entidad de Financiamiento Marítimo.
2. Certificación como Proyecto Marítimo Financiable.
3. Los permisos migratorios y demás permisos que se requieran de conformidad con la Ley 50 de 28 de junio de 2017.
4. Los permisos de trabajo para los trabajadores extranjeros en Entidades de Financiamiento Marítimo o en Proyectos Marítimos Financiados
5. Las demás que determine la Ley y la reglamentación correspondiente.

**Artículo 6.** Actuará como Coordinador General de la Ventanilla Única Marítima, el Director General del Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.

**Artículo 7.** Las instituciones que formen parte de la Ventanilla Única Marítima podrán adoptar Acuerdos de Entendimiento a fin de que los procesos y trámites que se lleven a cabo en dicha ventanilla cumplan el principio de eficiencia administrativa. Cada institución designará un funcionario enlace quien actuará como coordinador del Sistema Integrado de Trámites de la Ventanilla Única Marítima a fin de verificar el cumplimiento del Acuerdo de Entendimiento, darle seguimiento a los procedimientos establecidos, los indicadores de gestión y los manuales de procedimiento que se desarrollen en esta materia. Esta designación deberá ser comunicada al Coordinador General de la Ventanilla Única Marítima de manera inmediata a la firma del Acuerdo de Entendimiento o al momento de darse el cambio en la persona que tenga dicha responsabilidad.

### Capítulo III

#### Consejo Certificador y Supervisor de Entidades de Financiamiento Marítimo

**Artículo 8.** Los funcionarios designados por las diversas entidades públicas para formar parte del Consejo Certificador y Supervisor de Entidades de Financiamiento Marítimo desempeñarán sus funciones técnico-operativas de acuerdo a los más altos estándares de ejecución, tiempo de procesamiento, de intercambio y de suministro de información y atención a las directrices de dicho Consejo.

**Artículo 9.** El Consejo Certificador y Supervisor de Entidades de Financiamiento Marítimo tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar al Órgano Ejecutivo, por conducto de la Autoridad Marítima de Panamá, las políticas de promoción para el Financiamiento Marítimo en Panamá.



2. Establecer los requisitos para el otorgamiento de las Certificaciones como Entidad de Financiamiento Marítimo.
3. Resolver la aprobación y emitir el Certificado o rechazar las solicitudes para el otorgamiento de las Certificaciones como Entidad de Financiamiento Marítimo.
4. Cancelar la Certificación como Entidad de Financiamiento Marítimo por las causales descritas en el presente Decreto.
5. Recomendar al Órgano Ejecutivo, por conducto de la Autoridad Marítima de Panamá, fórmulas y/o mecanismos eficientes para lograr que la República de Panamá sea un punto atractivo para la inversión en el sector marítimo.
6. Coordinar, con las demás instituciones del Estado, las acciones necesarias para hacer de la República de Panamá un lugar atractivo para la inversión en el sector marítimo.
7. Recomendar al Órgano Ejecutivo por conducto de la Autoridad Marítima de Panamá, normas generales o la implementación de mecanismos que faciliten la identificación y la supervisión de las empresas beneficiadas con los incentivos otorgados por la Ley 50 de 28 de junio de 2017.
8. Proponer al Órgano Ejecutivo, por conducto de la Autoridad Marítima de Panamá, las disposiciones reglamentarias necesarias para la ejecución de la Ley 50 de 28 de junio de 2017.
9. Asesorar al Gobierno Nacional en todas las materias que guarden relación con el desarrollo de la Ley 50 de 28 de junio de 2017.
10. Resolver, en primera instancia, las reclamaciones o los recursos interpuestos en función de las normas vigentes en materias de su competencia.
11. Supervisar el cumplimiento de la Ley 50 de 28 de junio de 2017, su reglamentación y normas vigentes, por parte de las empresas con Certificaciones como Entidades de Financiamiento Marítimo.

Para tales propósitos el Certificador y Supervisor de Entidades de Financiamiento Marítimo establecerá las guías y procedimientos para las inspecciones correspondientes en coordinación con los funcionarios que conforman la Ventanilla Única.

12. Ejercer las demás funciones que le señale la Ley 50 de 28 de junio de 2017 y la presente reglamentación.

**Artículo 10.** Los Ministros, Directores o Administradores de las dependencias estatales representadas en el Consejo Certificador y Supervisor de Entidades de Financiamiento Marítimo asegurarán el fiel cumplimiento de la Ley 50 de 28 de junio de 2017, de acuerdo a los Acuerdos de Entendimiento y la reglamentación establecida en el presente Decreto Ejecutivo.

#### **Capítulo IV** Entidades de Financiamiento Marítimo

**Artículo 11.** Los bancos autorizados y con licencia bancaria otorgada por la Superintendencia de Bancos que se dediquen a ofrecer, estructurar y/o otorgar financiamiento a proyectos del sector marítimo desde la República de Panamá, estarán sujetos a la ley aplicable para el ejercicio del negocio de banca en la República de Panamá y en particular a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ejecutivo.



Para tales efectos, los bancos titulares de Licencia General podrán ofrecer, estructurar y otorgar Financiamiento Marítimo o Financiamiento a Proyectos Marítimos Financiados en o desde la República de Panamá.

Los bancos titulares de Licencia Internacional podrán ofrecer, estructurar y otorgar Financiamiento Marítimo o Financiamiento a Proyectos Marítimos Financiados desde la República de Panamá en transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior.

Las oficinas con Licencia de Representación establecidas en la República de Panamá solo podrán promover el Financiamiento Marítimo o Financiamiento a Proyectos Marítimos Financiados y aquellos servicios y negocios permitidos por el banco o casa matriz en el extranjero. La oficina de representación no podrá otorgar financiamiento en o desde la República de Panamá ni realizar otra actividad no autorizada por la Superintendencia de Bancos de Panamá.

Dado el carácter especial y de orden público que reviste el régimen legal bancario, los requisitos y particularidades para el ejercicio del negocio de banca en la República de Panamá deberán ser atendidos conforme lo dispone dicho régimen.

**Artículo 12.** Para los efectos de la Ley 50 de 28 de junio de 2017 y la presente reglamentación, serán considerados de igual forma como Entidades de Financiamiento Marítimo las Financieras, Cooperativas y Aseguradoras, las cuales deberán cumplir, para recibir los incentivos fiscales, laborales y migratorios establecidos en la Ley 50 de 28 de junio de 2017, con todas las exigencias requeridas por sus entes rectores para la obtención de la licencia respectiva.

**Artículo 13.** Para los efectos de la presente reglamentación y la Ley 50 de 28 de junio de 2017, las empresas de corretaje naval (Ship Broking Firms), serán comprendidas como las empresas que realicen operaciones destinadas a diseñar, estructurar y desarrollar las condiciones financieras del crédito marítimo y sus garantías, debidamente certificadas como Entidad de Financiamiento Marítimo.

**Artículo 14.** Las Entidades de Financiamiento Marítimo, sujetas a ser certificadas como tales conforme a la Ley 50 de 28 de junio de 2017, incluyen, sin estar limitadas a los siguientes:

1. Bancos con Licencia General y Bancos con Licencia Internacional en función del ámbito de aplicación de su licencia.
2. Las empresas que realicen operaciones destinadas a diseñar, estructurar y desarrollar las condiciones financieras del crédito marítimo y sus garantías y obtengan la correspondiente autorización y reconocimiento conforme se encuentra establecido en la Ley 50 de 28 de junio de 2017 y en el presente reglamento.
3. Financieras.
4. Empresas arrendadoras financieras "Leasing companies"
5. Consorcios (Joint Venture) del estado panameño con particulares.
6. Fondos privados.
7. Aseguradoras.

Las Entidades de Financiamiento Marítimo que quieran acogerse a los beneficios fiscales de los artículos 22, 23, 24 de la Ley 50 de 28 de junio de 2017, deberán obtener una Certificación del Consejo Certificador y Supervisor de Entidades de Financiamiento Marítimo e inscribirse en la Dirección General del Registro Público de Propiedad de Naves.



## **Capítulo V**

### **Proyectos Marítimos Financiados**

**Artículo 15.** Los Proyectos Marítimos Financiados, sujetos a ser certificados como tales conforme a la Ley 50 de 28 de junio de 2017, incluyen, sin estar limitados a los siguientes:

1. Construcción y compra de naves.
2. Construcción de astilleros y habilitación de otros locales, talleres o patios para la construcción de naves.
3. Construcción y reparación de contenedores que sean utilizados para el comercio exterior.
4. Construcción de *Sea Wind Farms* o parques eólicos de mar en idioma español.
5. El establecimiento de empresas con los siguientes propósitos:
  - a. Corretaje naval (Ship Broking Firms) que se dediquen a gestionar la compra-venta de naves de propiedad de terceros, contratación y colocación de fletamentos mediante cualquiera de sus formas (a casco desnudo, por tiempo, por viaje, entre otras) y de cargas.
  - b. Operación y Administración de Naves (Ship-managers)
  - c. Intermediarios Financieros de Naves (Ship Finance Agent)
  - d. Construcción, elaboración o ensamblaje de partes para instalación en naves para su funcionamiento, tales como: hélices, tuberías, maquinaria y estructuras tales como grúas y otros accesorios que se puedan montar para completar naves para que puedan prestar el servicio al cual se dedican.

Las empresas que se dediquen a la construcción de naves para cabotaje, de conformidad con la Ley 41 de 14 de junio de 2013, podrán igualmente mantener los beneficios fiscales contemplados en la misma y favorecerse de los beneficios adicionales que ofrece la Ley 50 de 20 de junio de 2017, y así mismo ser objeto del financiamiento de que trata dicha Ley.

**Artículo 16.** También se consideran Proyectos Marítimos Financiados toda actividad comercial que tenga como propósito otorgar facilidad de créditos, operaciones bursátiles, seguros, garantías u otros avales respecto de algún proyecto marítimo financiable, el arrendamiento financiero de naves, la compra, el fletamento, los seguros, la permuta financiera o *swap* en idioma inglés, cualquier instrumento financiero derivativo, la construcción y reparación de contenedores y garantías de clubes de protección e indemnización (P&I) que tengan como objeto cubrir riesgos respecto a naves, carga o flete para el transporte marítimo internacional y respaldar obligaciones o deudas marítimas, incluyendo la liberación de secuestros sobre bienes ante los tribunales marítimos de Panamá.

**Artículo 17.** Para hacer uso de los incentivos fiscales, laborales y migratorios, las naves que sean construidas por empresas certificadas como Proyecto Marítimo Financiable deberán ser registradas en la Marina Mercante Panameña.

**Artículo 18.** Serán considerados como Proyectos Marítimos Financiados la reconstrucción, restauración o reacondicionamiento de naves, siempre y cuando el valor del trabajo realizado supere el treinta por ciento (30%) del valor de la nave.

Para la validación del porcentaje mencionado en este artículo, será utilizado el valor catastral declarado ante la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá o, en su defecto, el valor de venta que consta en el título de propiedad inscrito en la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.



## Capítulo VI

### Certificación de Entidad de Financiamiento Marítimo o Proyecto Marítimo Financiable

**Artículo 19.** Las empresas que deseen acogerse al régimen legal de incentivos fiscales, laborales y migratorios para Entidades de Financiamiento Marítimo o Proyectos Marítimos Financiados que brinda la Ley 50 de 28 de junio de 2017, deberán estar inscritas en el Registro Público de la República de Panamá, ya sea como una empresa extranjera o como una empresa panameña.

**Artículo 20.** Las solicitudes de Certificación como Entidad de Financiamiento Marítimo o Proyecto Marítimo Financiable deberán dirigirse por escrito al Consejo Certificador y Supervisor de Entidades de Financiamiento Marítimo o a la Dirección General de Registro Público de Propiedad de naves según sea el caso, mediante la presentación de un formulario preparado por esta.

A la solicitud deberá adjuntarse una carta de la empresa interesada, la cual contendrá una declaración jurada expresando que desea realizar en la República de Panamá la actividad de Financiamiento Marítimo o que desea realizar uno o más Proyectos Marítimos Financiados y que cumple con todos los requisitos para optar por una certificación según lo establecido en la Ley y el presente Decreto, así como la documentación de sustento requerida.

**Artículo 21.** El formulario de solicitud para el otorgamiento de la Certificación como Entidad de Financiamiento Marítimo deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombres y apellidos, nacionalidad, copia de cédula de identidad personal o del pasaporte del solicitante, si se tratase de una persona natural; la razón social, el nombre del país bajo cuyas leyes ha sido constituida, con indicación de los datos de su inscripción en el Registro Público de Panamá.
2. Nombre y generales del Apoderado o Representante Legal de la entidad solicitante.
3. Descripción del tipo de financiamiento que pretende realizar.
4. Cuantía del financiamiento planeado.
5. Tiempos programados para el inicio, desembolsos, plazos y términos de repago del financiamiento.
6. Estructura jurídica mediante la cual se realizarán las operaciones de financiamiento.
7. Especificar las licencias u otros permisos relacionados a la actividad, con las que cuente al momento de presentar la solicitud.
8. Especificación de los incentivos de los cuales se quiere beneficiar la entidad solicitante.
9. Para cada incentivo, una explicación sobre las razones que lo justifiquen.
10. Para los incentivos laborales y migratorios, el número y nacionalidad de las personas que serían empleadas o sujetos de los beneficios, o de no estar identificados y en todo caso, los puestos y funciones correspondientes.
11. Número de personas involucradas en las gestiones del financiamiento solicitadas, clasificadas en base a su posición, ya sea como accionista o participación de capital, propietario, oficial, trabajador u otras.
12. Datos sobre la experiencia del solicitante o personas relevantes que estarán a cargo o serán responsables del manejo de las actividades del financiamiento propuesto.



**Artículo 22.** El formulario de solicitud para el otorgamiento de la Certificación como Proyecto Marítimo Financiable deberá contemplar que se suministre en el mismo, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombres y apellidos, nacionalidad, copia de cédula de identidad personal o del pasaporte del solicitante, si se tratase de una persona natural; la razón social, el nombre del país bajo cuyas leyes ha sido constituida, con indicación de los datos de su inscripción en el Registro Público de Panamá.
2. Nombre y generales del Apoderado o Representante Legal de la entidad solicitante.
3. Descripción del tipo de actividad financiable que pretende realizar.
4. Monto de la inversión o costo del proyecto.
5. Tiempos programados para la estructuración, el inicio de operaciones, planes de desarrollo a corto, mediano y largo plazo del proyecto.
6. Estructura jurídica mediante la cual se realizarán el proyecto.
7. Especificar las licencias u otros permisos relacionados a la actividad, con las que cuente al momento de presentar la solicitud y los que serían necesarios para llevar a cabo el proyecto.
8. Especificación de los incentivos de los cuales se quiere beneficiar la entidad solicitante.
9. Para cada incentivo, una explicación sobre las razones que lo justifiquen.
10. Para los incentivos laborales y migratorios, el número y nacionalidad de las personas que serían empleadas o sujetos de los beneficios, o de no estar identificados y en todo caso, los puestos y funciones correspondientes.
11. Número de personas involucradas directamente en el proyecto clasificadas en base a su posición, ya sea como accionista o participación de capital, propietario, oficial, trabajador u otras; y referencia a las personas o tipos de empresa que se esperan puedan verse involucradas en el mismo indirectamente o como prestatarias de servicios conexos o necesarios para la operación del proyecto, y si las mismas serían nacionales o extranjeras.
12. Datos sobre la experiencia del solicitante o personas relevantes que estarán a cargo o serán responsables del manejo del proyecto.
13. Tipo de financiamiento marítimo que se utilizaría o Entidad de Financiamiento Marítimo que asistirá a la implementación o asistencia financiera del proyecto, e identificar los acuerdos realizados para tales propósitos.

**Artículo 23.** Los requisitos para el otorgamiento de la Certificación como Entidad de Financiamiento Marítimo o Proyecto Marítimo Financiable son los siguientes:

1. Formulario de solicitud completo con la información que solicita y los siguientes documentos como adjuntos:
  - a. Poder otorgado a abogado idóneo en la República de Panamá.
  - b. Copia del pacto social constitutivo de la empresa solicitante.
  - c. Declaración Jurada, rendida por el representante legal de la empresa solicitante, de que la empresa se dedicará al Financiamiento Marítimo o al desarrollo de uno o más Proyectos Marítimos Financiables.



- d. Estados financieros de la empresa solicitante, auditados o certificados por Contador Público Autorizado independiente. La empresa solicitante podrá aportar estados financieros consolidados del grupo económico al que pertenezca, auditados por Contador Público Autorizado independiente.
  - e. Carta de referencia bancaria de la empresa solicitante.
  - f. Copia del aviso de operación.
  - g. Declaración jurada ante Notario Público rendida por el representante legal de la empresa solicitante, certificando el número de empleados extranjeros que laborarán en las operaciones de Financiamiento Marítimo o en el desarrollo de Proyectos Marítimos Financiables, incluyendo la proyección de plazas de trabajo para nacionales.
  - h. En el caso de las empresas que se dedicarán al Financiamiento Marítimo, copia autenticada por Notario Público de la Licencia Bancaria otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá.
  - i. En el caso de empresas que pertenezcan a un grupo empresarial y que se constituyen como filiales o subsidiarias del mismo en la República de Panamá, declaración jurada ante Notario Público en donde se señalen las actividades que desarrolla el grupo empresarial.
2. Toda la documentación que sea presentada junto con el formulario de solicitud, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a. Todo documento emitido en el extranjero debe estar autenticado por Notario Público y Consulado de Panamá en el Extranjero o debidamente apostillado.
  - b. El documento que venga escrito en idioma distinto al español deberá ser traducido al español por Traductor Público Autorizado en la República de Panamá.
  - c. La documentación con cifras de dinero deberá utilizar el dólar de los Estados Unidos de América como unidad monetaria.
  - d. Por datos generales de la empresa solicitante y su representante legal se entenderá: nombre completo de la empresa, dirección, datos de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Panamá, teléfono, fax, apartado, correo electrónico, página web y por datos del representante legal se entenderán: nombre, cédula o número de pasaporte, nacionalidad, domicilio, teléfono, fax, y correo electrónico.
3. La solicitud y documentación adjunta deberá ser presentada completa, en un original de forma impresa, y tres ejemplares en formato digital.

## Capítulo VII

### Procedimiento para el otorgamiento de la Certificación de Entidad de Financiamiento Marítimo o Proyecto Marítimo Financiable

**Artículo 24.** La Ventanilla Única Marítima recibirá las solicitudes a que se refieren los artículos anteriores, y en ella se realizará una revisión inmediata para verificar que la información y documentos requeridos sean consistentes con el tipo de solicitud.

El funcionario a cargo dará una constancia al interesado, al efecto de que la solicitud cumple con los requisitos iniciales o entregará una nota dejando constancia de los faltantes a fin de que el interesado los subsane.

**Artículo 25.** En el término de cinco (5) días el Director General del Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá convocará a una junta por parte de los funcionarios que tengan incidencia o deban verificar de conformidad con sus competencias dentro de la Ventanilla



Única Marítima, a fin de que estos evalúen la solicitud y pueden emitir concepto en cuanto a si la solicitud es o no viable, y deberán rendir el informe de viabilidad respectivo, a fin de que el Consejo de Certificador y Supervisor de Entidades de Financiamiento Marítimo o el Director General de Registro Público de Propiedad de Naves, apruebe o rechace formalmente la solicitud presentada.

**Artículo 26.** El Consejo Certificador y Supervisor de Entidades de Financiamiento Marítimo o el Director General de Registro Público de Propiedad de Naves, contará con el término de diez (10) días desde la fecha de entrega del informe de viabilidad para resolver favorable o desfavorablemente la solicitud correspondiente, mediante resolución motivada, a fin de que se emita la Certificación como Entidad de Financiamiento Marítimo y/o Proyecto Marítimo Financiable respectivamente. En caso de que la decisión sea desfavorable al interesado, se le concederá un término de cinco (5) días para la interposición y sustentación del recurso de reconsideración ante la misma instancia, según proceda.

En caso de ser negado el recurso de reconsideración el interesado tendrá el término de diez (10) días hábiles para presentar el recurso de apelación ante el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, y esta tendrá el término de sesenta (60) días calendarios para resolverlo.

**Artículo 27.** La Certificación como Entidad de Financiamiento Marítimo o Proyecto Marítimo Financiable se otorgará a las empresas por el término establecido en el artículo 28 de la Ley 50 de 28 de junio de 2017 y les conferirá un número de registro único que deberán utilizar en todos los trámites administrativos necesarios para desarrollar sus actividades en la República de Panamá.

### Sección I

#### Presentación de Informes y Actualización de la Información

**Artículo 28.** Las empresas que posean una Certificación como Entidad de Financiamiento Marítimo o Proyecto Marítimo Financiable deberán presentar un informe anual, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes donde les fue otorgada la certificación respectiva, el cual deberá contener las estadísticas concernientes a sus operaciones dentro del territorio nacional. El primer informe se presentará transcurrido el primer año de operaciones de la empresa poseedora de la Certificación.

Dicho informe deberá contener, como mínimo la siguiente información:

1. Nombre del representante legal y datos personales, quien deberá firmar el informe.
2. Nombre de la empresa, datos de inscripción en el Registro Público de Panamá, número y fecha de la resolución que otorgó la Certificación como Entidad de Financiamiento Marítimo o Proyecto Marítimo Financiable.
3. Descripción de las actividades y servicios que brinda la empresa.
4. Inversiones realizadas en la República de Panamá durante el año de operaciones.
5. Listado con los nombres, generales y cargo del personal extranjero efectivamente contratado por la empresa titular de la Certificación y sus dependientes a la fecha de la presentación del informe, que ostenten visas otorgadas en concordancia con lo establecido en la Ley 50 de 28 de junio de 2017.
6. Cambios en los registros del personal extranjero durante el año de operaciones.
7. Listado de personal nacional contratado por la empresa titular de la Certificación, cargos y monto total de la planilla correspondiente a dicho personal, a la fecha de presentación del informe.
8. Actividades de transferencia de tecnología y/o educación realizadas durante el periodo fiscal respectivo.
9. Futuros planes de la empresa en la República de Panamá.

Para efectos del informe anual, la Ventanilla Única Marítima preparará un formulario en formato electrónico que será elaborado para dicho fin y se encontrará a disposición de los interesados.



**Artículo 29.** Las empresas poseedoras de una Certificación como Entidad de Financiamiento Marítimo o Proyecto Marítimo Financiable deberán comunicar a través de la Ventanilla Única Marítima al Consejo Certificador y Supervisor de Entidades de Financiamiento Marítimo o a la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, según corresponda, cualquier cambio en la información proporcionada a través del formulario de solicitud de la certificación, incluyendo pero sin limitarse a: los cambios de domicilio, teléfonos, nombres y datos personales de gerentes o apoderados generales o especiales, mediante notificación escrita o electrónica, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la verificación del cambio de que se trate.

**Artículo 30.** Si una empresa con Certificación como Proyecto Marítimo Financiable desea realizar en la República de Panamá actividades que sean consideradas Proyectos Marítimos Financiables distintos de aquellas para las cuales fue autorizada, deberá solicitar ante la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves, la expedición de una nueva certificación para la nueva actividad. La nueva certificación llevará un número diferente de registro que la certificación inicial.

## Sección II

### Cancelación de la Certificación como Entidad de Financiamiento Marítimo o Proyecto Marítimo Financiable

**Artículo 31.** El Consejo Certificador y Supervisor de Entidades de Financiamiento Marítimo o de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, podrá cancelar mediante resolución motivada la Certificación como Entidad de Financiamiento Marítimo o Proyecto Marítimo Financiable a cualquier empresa que incurra en alguna de las siguientes causales:

1. El incumplimiento de los fines para los cuales fue otorgada la Certificación de Entidad de Financiamiento Marítimo o Proyecto Marítimo Financiable.
2. El cese de la actividad para la cual le fue otorgada la certificación.
3. Que la empresa que posee la certificación sea intervenida por autoridad competente o declarada en estado de liquidación.
4. La violación a las leyes de la República de Panamá.
5. Los demás casos que establezca la Ley.

**Artículo 32.** La resolución que decida la cancelación de la Certificación como Entidad de Financiamiento Marítimo o Proyecto Marítimo Financiable, será recurrible mediante recurso de reconsideración ante la misma instancia para lo cual se le concederá al interesado un término de cinco (5) días para su interposición y sustentación.

En caso de ser negado el recurso de reconsideración el interesado tendrá el término de diez (10) días hábiles para interponer y sustentar el recurso de apelación ante el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, y esta tendrá el término de sesenta (60) días calendarios para resolverlo.

**Artículo 33.** Ejecutoriada la resolución mediante la cual se cancela la certificación, la Ventanilla Única Marítima dará aviso de inmediato a las autoridades competentes para que estas procedan a cancelar los permisos migratorios, los permisos de trabajo y otras licencias y permisos otorgados de conformidad con la Ley 50 de 28 de junio de 2017. En el caso de los permisos migratorios y los permisos de trabajo, los afectados tendrán un término de noventa (90) días calendario contados a partir de la notificación correspondiente para regularizar su situación migratoria o abandonar el país.

## Capítulo VIII

### Régimen Fiscal

**Artículo 34.** Las empresas poseedoras de una Certificación como Entidad de Financiamiento Marítimo o Proyecto Marítimo Financiable estarán exentas del pago de Impuesto sobre la Renta en



la República de Panamá por los servicios brindados a entidades de cualquier naturaleza domiciliadas en el exterior que no generen renta gravable dentro de la República de Panamá. Esta exención solo se aplicará a la empresa y no a sus empleados.

**Artículo 35.** Las empresas poseedoras de una Certificación como Entidad de Financiamiento Marítimo o Proyecto Marítimo Financiable están obligadas a cumplir con las regulaciones vigentes sobre información de pagos realizados a terceras personas, sean naturales o jurídicas.

**Artículo 36.** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las empresas poseedoras de una Certificación como Entidad de Financiamiento Marítimo o Proyecto Marítimo Financiable podrán llegar a acuerdos fiscales con el Ministerio de Economía y Finanzas para la consolidación de sus ganancias y el pago de impuestos por las rentas que obtienen en diversos países.

Dichos acuerdos fiscales establecerán la fecha efectiva en que dichos impuestos deberán ser cancelados, así como los demás acuerdos alcanzados.

La empresa con Certificación como Entidad de Financiamiento Marítimo o Proyecto Marítimo Financiable deberá presentar ante el Consejo Certificador y Supervisor de Entidades de Financiamiento Marítimo o la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, según corresponda, a través de la Ventanilla Única Marítima, constancia de la celebración del referido acuerdo.

### **Capítulo IX** **Régimen Migratorio y Laboral**

**Artículo 37.** La empresa poseedora de una Certificación como Entidad de Financiamiento Marítimo o Proyecto Marítimo Financiable podrá contratar trabajadores extranjeros de confianza entendiéndose como tales aquellos trabajadores que ejecuten servicios de dirección, fiscalización o representación de la empresa dentro del giro general de sus actividades en niveles ejecutivos, operativos, técnicos y expertos. Estas contrataciones estarán amparadas y de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley 50 de 28 de junio de 2017.

Dicha empresa deberá procurar el intercambio tecnológico e intelectual y, a tales efectos, podrá contratar trabajadores extranjeros de niveles administrativos, así como personal de apoyo o de servicios conexos con comprobada formación académica o capacidad técnica.

Los requisitos para la obtención de los permisos de trabajador extranjero para Entidades de Financiamiento Marítimo o Proyectos Marítimos Financiables y sus respectivos dependientes serán establecidos por el Servicio Nacional de Migración y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**Artículo 38.** El personal extranjero que labore para una Entidad de Financiamiento Marítimo o para una empresa que desarrolle Proyectos Marítimos Financiables al amparo de la Ley 50 de 28 de junio de 2017, gestionará a través de la Ventanilla Única Marítima las respectivas visas que establecen los artículos 7 y 8 de la Ley 50 de 28 de junio de 2017.

Los permisos migratorios de personal extranjero que labore para una Entidad de Financiamiento Marítimo o para una empresa que desarrolle Proyectos Marítimos Financiables, una vez otorgados, darán derecho a trabajar en la República de Panamá. Dicho personal no requerirá realizar trámite adicional ni obtener permiso alguno de otra entidad estatal para trabajar o residir en la República de Panamá.

La referencia a dependientes del personal extranjero que labore para una Entidad de Financiamiento Marítimo o para una empresa que desarrolle Proyectos Marítimos Financiables alude al cónyuge, los hijos menores de edad o hijos mayores de edad que aun cursen estudios universitarios hasta los veinticinco (25) años de edad, previa acreditación del centro de estudios correspondiente, los hijos con discapacidad que vivan con ellos y los padres de dicho personal que permanezcan en el territorio nacional bajo responsabilidad del interesado principal.

Los dependientes del personal extranjero que labore para una Entidad de Financiamiento Marítimo o para una empresa que desarrolle Proyectos Marítimos Financiables y que deseen laborar en el territorio de la República de Panamá deberán obtener los permisos migratorios y de trabajo correspondientes de acuerdo con la legislación vigente. Dichos dependientes perderán los beneficios



que establece la Ley 50 de 28 de junio de 2017 una vez se verifique el cambio de su estatus migratorio a uno distinto al de dependiente de personal extranjero que labore para una Entidad de Financiamiento Marítimo o para una empresa que desarrolle Proyectos Marítimos Financiados.

En caso de que la empresa poseedora de una Certificación como Entidad de Financiamiento Marítimo o Proyecto Marítimo Financiable, contrate trabajadores extranjeros bajo un estatus migratorio distinto al de permiso de personal extranjero que labore para una Entidad de Financiamiento Marítimo o para una empresa que desarrolle Proyectos Marítimos Financiados, deberá cumplir con los requisitos y realizar los trámites correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la legislación que regula el trabajo de extranjeros en el territorio de la República de Panamá. Estos trámites no serán facilitados por la Ventanilla Única Marítima.

**Artículo 39.** Los permisos migratorios de personal extranjero que labore para una Entidad de Financiamiento Marítimo o para una empresa que desarrolle Proyectos Marítimos Financiados serán otorgados por un término no mayor al establecido en el respectivo contrato de trabajo, mientras el solicitante labore en la empresa, el cual no podrá ser mayor de cinco (5) años. El carné de identificación, al que tendrá derecho el solicitante en virtud de este permiso migratorio, tendrá la vigencia del contrato de trabajo que en ningún caso será mayor de cinco (5) años.

**Artículo 40.** El Servicio Nacional de Migración expedirá permisos migratorios temporales que solo aplicarán al personal extranjero que brinde servicios técnicos o de entrenamiento a la Entidad de Financiamiento Marítimo o a la empresa que desarrolle Proyectos Marítimos Financiados por un término no mayor de tres meses (3) prorrogables por un periodo de tres (3) meses adicionales por una sola vez.

**Artículo 41.** Todo el personal extranjero contratado por Entidades de Financiamiento Marítimo o por empresas que desarrollen Proyectos Marítimos Financiados y sus dependientes, de haberlos, podrán presentar junto con su solicitud de permiso migratorio, y sin necesidad de trámite o documento adicional, una solicitud de autorización de entrada y salida múltiple, por el mismo periodo de su permiso migratorio, que le permitirá ingresar y salir del país durante la vigencia de la misma.

**Artículo 42.** Quien obtenga un permiso migratorio de personal extranjero que labore para una Entidad de Financiamiento Marítimo o para una empresa que desarrolle Proyectos Marítimos Financiados no podrá dedicarse a otras actividades laborales fuera del ámbito de las que realice dicha empresa mientras ostente ese estatus migratorio.

**Artículo 43.** Las empresas poseedoras de Certificación como Entidad de Financiamiento Marítimo o Proyecto Marítimo Financiable tendrán la obligación de comunicar de inmediato a la Ventanilla Única Marítima, cualquier cambio en el status del personal extranjero amparado bajo la Ley 50 de 28 de junio de 2017, a efectos de ser reportado al Consejo Certificador y Supervisor de Entidades de Financiamiento Marítimo o a la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, según sea el caso.

**Artículo 44.** El Servicio Nacional de Migración mantendrá informados tanto al Consejo Certificador y Supervisor de Entidades de Financiamiento Marítimo como a la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá y al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral de los permisos migratorios de personal extranjero que labore para una Entidad de Financiamiento Marítimo o para una empresa que desarrolle Proyectos Marítimos Financiados que se expidan a favor del personal extranjero y sus dependientes, así como sobre las solicitudes de cambios de status de dicho personal y sus dependientes y del acontecimiento de cualquier causal de cancelación que surja con respecto a dichas permisos migratorios.

**Artículo 45.** En virtud de que el poseedor de un permiso migratorio de personal extranjero que labore para una Entidad de Financiamiento Marítimo o para una empresa que desarrolle Proyectos Marítimos Financiados estará temporalmente en la República de Panamá, a este no se le aplicará lo establecido en el artículo 77 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 mientras no solicite su residencia permanente en la República de Panamá. No obstante, estos extranjeros deberán contar con seguros médicos para ellos y sus dependientes. Las empresas poseedoras de Certificación como Entidad de



Financiamiento Marítimo o Proyectos Marítimos Financiados serán responsables de suministrar a favor del personal extranjero y sus dependientes estos seguros.

El Consejo Certificador y Supervisor de Entidades de Financiamiento Marítimo o la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, según corresponda, podrán solicitar información de las empresas certificadas para que acrediten la validez y vigencia de los contratos de seguros médicos, ya sean colectivos o individuales, con respecto a cada uno de los empleados extranjeros amparados con estos permisos migratorios. La empresa certificada, deberá presentar ante la Ventanilla Única Marítima la documentación que acredite la vigencia del seguro o seguros correspondientes, su cobertura, así como la validez del mismo en la República de Panamá, lo cual se podrá acreditar a través de la copia del contrato de seguro correspondiente o, en el caso de pólizas de seguro contratadas en el extranjero, la certificación correspondiente de la autoridad reguladora extranjera.

**Artículo 46.** Los trámites que requiera realizar el personal extranjero y sus dependientes, que ostenten un permiso migratorio de personal extranjero que labore para una Entidad de Financiamiento Marítimo o para una empresa que desarrolle Proyectos Marítimos Financiados, para cambio de estatus migratorio a uno distinto a los establecidos en la Ley 50 de 28 de junio de 2017, no serán facilitados a través de la Ventanilla Única Marítima. A dichos trámites no se les aplicarán los beneficios a que se refiere la precitada Ley.

**Artículo 47.** Las relaciones entre los trabajadores y la empresa titular de Certificación como Entidad de Financiamiento Marítimo o Proyecto Marítimo Financiable estarán sujetas a las normas del Código de Trabajo de la República de Panamá y demás disposiciones legales vigentes en materia laboral, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley 50 de 28 de junio de 2017 y este Decreto Ejecutivo.

#### **Capítulo X** **Acuerdos de Entendimiento**

**Artículo 48.** Los Acuerdos de Entendimiento a ser adoptados entre las instituciones públicas que forman parte de la Ventanilla Única Marítima deberán contener, desarrollar y garantizar, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. La designación del personal suficiente y necesario que actuará en representación y bajo la autoridad de cada dependencia estatal para desempeñar a cabalidad, de manera eficaz y expedita, las funciones que le competan. Dicho personal deberá tener la autoridad, el poder decisorio y la competencia necesaria para ejercer las funciones encomendadas.
2. Los procedimientos de delegación a adoptar por cada entidad pública, los cuales deberán garantizar que los cargos que desempeñen los servidores públicos designados por cada entidad sean oportunamente ocupados y que estén plenamente facultados para adoptar las decisiones que correspondan, estén físicamente presentes y en permanente disponibilidad en la Ventanilla.

Para estos efectos, el Ministro, Director o Administrador de la dependencia estatal correspondiente, podrá crear una estructura administrativa de suficiente jerarquía para que los funcionarios delegados ante la Ventanilla, puedan cumplir las atribuciones exigidas.

La respectiva entidad pública determinará los emolumentos que percibirán dichos funcionarios y la cantidad de personal necesario para ejecutar las labores correspondientes.

3. Los procedimientos de selección, nombramiento y remoción de los funcionarios de las entidades públicas representadas en la Ventanilla, los cuales deberán orientarse a asegurar que dichos cargos sean oportunamente ocupados y que el personal designado cuente con la debida experiencia, capacidad e idoneidad para ejercer funciones. Para estos efectos, los Acuerdos de Entendimiento establecerán los requisitos mínimos aplicables para la selección y nombramiento de dichos funcionarios.
4. Los horarios de trabajo, reglas de asistencia y puntualidad, programas de entrenamiento, capacitación, entre otros asuntos de naturaleza administrativa, de los servidores públicos de



cada entidad, los cuales estarán sujetos a las normas, reglamentos, disposiciones y procedimientos establecidos.

**Artículo 49.** Los Acuerdos de Entendimiento y Reglamentaciones a adoptarse serán celebrados atendiendo los objetivos de la Ley 50 de 28 de junio de 2017 y a las mejores prácticas aplicables a las materias objeto de los mismos.

**Artículo 50.** La actuación de los funcionarios de las entidades públicas presentes en la Ventanilla Única Marítima deberá ceñirse a las normas, reglamentos, disposiciones y procedimientos técnico-operativos contenidos en el correspondiente Acuerdo de Entendimiento y en la reglamentación adoptada en el presente Decreto.

**Artículo 51.** Las entidades que forman parte de la Ventanilla Única Marítima designarán un funcionario de enlace, quien actuará como coordinador con la Ventanilla, para asegurar el eficaz cumplimiento del Acuerdo de Entendimiento firmado, la Ley 50 de 28 de junio de 2017 y los reglamentos que se desarrollen con motivo de la misma, así como las leyes vigentes que regulen materias relacionadas. Dicha designación deberá ser notificada al Consejo Certificador y Supervisor de Entidades de Financiamiento Marítimo al momento de la firma del Acuerdo de Entendimiento entre las entidades.

### **Capítulo XI** **Disposiciones Finales**

**Artículo 52:** La Autoridad Marítima de Panamá otorgará a través de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves, los incentivos fiscales, laborales y migratorios establecidos a través de la Ley 50 de 28 de junio de 2017, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente decreto.

**Artículo 53:** La Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá establecerá a través de resolución las tasas que serán cobradas por la expedición de la Certificación de Entidad de Financiamiento Marítimo o Proyecto Marítimo Financiable.

**Artículo 54:** El presente Decreto Ejecutivo reglamenta las disposiciones contenidas en la Ley 50 de 28 de junio de 2017.

**Artículo 55:** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a los tres meses de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 50 de 28 de junio de 2017.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Ciudad de Panamá a los **10** días del mes de **Junio** de año dos mil diecinueve (2019).

**JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ**  
Presidente de la República



**JORGE GONZÁLEZ**  
Ministro de la Presidencia